



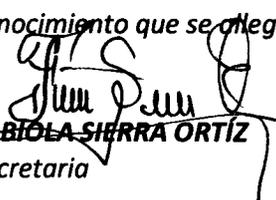
Distrito Judicial de Tunja

Circuito de Chiquinquirá

Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna

Ref. 2021-00080-00

INFORME SECRETARIAL. Pauna, abril seis (6) de dos mil veintidós (2022), ingresa al Despacho el proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía, interpuesto a través de apoderado judicial por el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., en contra del señor JOSÉ URIAS BARRETO LEÓN, poniendo en conocimiento que se allegó oficios de notificación personal y notificación por aviso. Sírvase proveer.


FABIOLA SIERRA ORTÍZ
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

PAUNA –BOYACÁ

Pauna, abril siete (7) de dos mil veintidós (2022)

EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA: 2021-00080-00

DEMANDANTE: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.

DEMANDADO: JOSÉ URIAS BARRETO LEÓN

En atención al informe secretarial que antecede, y una vez revisado el contenido del presente proceso, observa el Despacho que la apoderada judicial de la parte actora allega memorial mediante el cual aporta constancias de entrega de citación personal y la notificación por aviso en la dirección de notificación del demandado, sin que pasado un tiempo prudencial se hiciera presente para la notificación personal.

Adjunta copias cotejadas y expedidas por la empresa de correo certificado POSTACOL (Mensajería Especializada), en donde consta que la citación para la notificación personal del demandado **JOSÉ URIAS BARRETO LEÓN**, fue entregada el día veinte (20) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), recibida por el demandado **JOSÉ URIAS BARRETO LEÓN**, así como la notificación por Aviso el día seis (6) de Febrero de dos mil veintidós (2022), también recibida por el mismo demandado **JOSÉ URIAS BARRETO LEÓN**.

Así las cosas, procede el Juzgado a evacuar el presente proceso conforme a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

El **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**, presentó demanda Ejecutiva Singular de Mínima Cuantía por intermedio de apoderado judicial Dr. **LEONARDO SALAMANCA SIERRA**, en contra del señor **JOSÉ URIAS BARRETO LEÓN**, con base en un pagaré. Mediante auto de fecha octubre veintinueve (29) de dos mil veintiuno (2021), se libró orden de pago conforme las pretensiones de la demanda. Así mismo se ordenó la notificación a los demandados en los términos de los arts. 290 a 292 del C.G.P., y se decretó medida cautelar.

El señor **JOSÉ URIAS BARRETO LEÓN**, se tiene notificado por Aviso con fecha 8) de febrero de dos mil veintidós (2022), visto a folios 30 y 35 respectivamente.

De otra parte, no se efectuó el pago total de la obligación conforme fue ordenado, lo que lleva a concluir que no se encuentra al día en el pago de la misma, razón por la cual deberá darse aplicación a lo dispuesto en el art. 440 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN en contra del señor **JOSÉ URIAS BARRETO LEÓN**, conforme al mandamiento de pago de fecha **OCTUBRE VEINTINUEVE (29) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**.

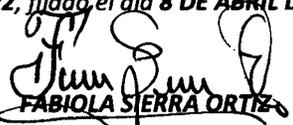
SEGUNDO: CONDENAR en costas al señor **JOSÉ URÍAS BARRETO LEÓN**. Por Secretaría practicar liquidación de costas en los términos del C.G.P., incluyendo como agencias en derecho la suma de **OCHOCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS M/CTE (\$861.867,00)**. (Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016).

TERCERO: SE ORDENA efectuar la liquidación del crédito conforme al art. 446 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,


CAROLL ANITH OSORIO BARAJAS

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL PAUNA BOYACÁ</p> 
<p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO <i>La providencia anterior se notificó por anotación en el Estado 22, fijado el día 8 DE ABRIL DE 2022.</i></p> <p> FABIOLA SIERRA ORTIZ Secretaria</p>